

Ayudas para cuidados en el entorno familiar y asistencia de personas en situación de dependencia

Requisitos y obligaciones de los beneficiarios

Requisitos y obligaciones de los beneficiarios de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales

Requisitos para ser beneficiario

- 1) Haber sido declaradas en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, conforme al calendario de aplicación establecido en la disposición final primera.
- 2) Que la citada prestación económica haya sido determinada a propuesta de los Servicios Sociales, como la modalidad de intervención más adecuada para la persona en situación de dependencia en el Programa Individual de Atención.
- 3) Que los cuidados que se deriven de su situación de dependencia se vengan prestando previamente en el entorno familiar.

Obligaciones de los beneficiarios

- 1) Destinar el importe de la prestación económica a la finalidad establecida en el artículo 2.
- 2) Facilitar la información que le sea requerida y que resulte necesaria para reconocer o mantener el derecho a la prestación.
- 3) Comunicar al órgano concedente cualquier variación de su situación con respecto a aquella sobre la cual se concedió la prestación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde que dicha variación se produzca.
- 4) Comunicar al órgano concedente los desplazamientos temporales y definitivos de su residencia habitual a otras comunidades autónomas o a otros países.
- 5) Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser beneficiario de la prestación.

Requisitos para ser cuidador

1. Respecto del cuidador no profesional encargado de la atención de la persona en situación de dependencia, deberán acreditarse los siguientes requisitos en el momento de elaborarse el Programa Individual de Atención:
 - a) Ser mayor de dieciocho años.
 - b) Ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco. Excepcionalmente, a la vista del informe sobre el entorno, y consideradas las circunstancias particulares de cada caso, podrá tener la condición de cuidador no profesional cualquier persona que, aun no teniendo grado de parentesco con el beneficiario, resida en el mismo domicilio.
 - c) Residir legalmente en España.
 - d) Encontrarse empadronado en un municipio de la Comunidad de Madrid.
 - e) Prestar los cuidados en el entorno habitual del beneficiario.
2. Como norma general, una misma persona no podrá ser cuidadora, a dedicación completa, de más de dos

personas en situación de dependencia. El órgano competente en materia de dependencia podrá excepcionar lo dispuesto en este párrafo cuando entienda que existen razones objetivamente motivadas.

Acreditación de los requisitos

- a) Documento que acredite la prestación efectiva de los cuidados, tal y como se establece en el artículo siguiente.
- b) Copia del DNI/NIE del cuidador y, en caso de extranjeros no comunitarios, certificado de residencia legal en España o permiso de residencia en vigor.
- c) Declaración responsable relativa a los servicios que recibe el beneficiario, conforme al modelo adjunto.

Comprobación del cumplimiento de los requisitos de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales

1. El órgano competente en materia de dependencia comprobará, con la periodicidad y los medios que se determinen, el mantenimiento de los requisitos para seguir disfrutando de la prestación económica concedida. A tal efecto se podrá contar con la información de los servicios sociales municipales.
2. A efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el beneficiario o su representante, deberán comunicar al órgano competente en materia de dependencia cualquier cambio en las circunstancias personales del beneficiario o del cuidador, en el plazo máximo de quince días hábiles. En el caso de incumplimiento de lo previsto en esta Orden, el órgano competente en materia de dependencia interrumpirá el pago de la prestación económica hasta que se cumpla con lo establecido anteriormente.

Requisitos y obligaciones de los beneficiarios de la prestación económica vinculada al servicio o cheque servicio y de la prestación económica de asistencia personal

Requisitos para ser beneficiario de la prestación económica vinculada al servicio o cheque servicio

- 1) Haber sido declaradas en situación de dependencia en cualquiera de los grados establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, conforme al calendario de aplicación establecido en la disposición final primera.
- 2) Que el Programa Individual de Atención establezca como modalidad de intervención más adecuada uno o varios servicios del catálogo del SAAD en la Comunidad de Madrid y no sea posible el acceso a un servicio público adecuado, concertado o contratado por cualquier administración pública, adecuado a sus necesidades y dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- 3) Que la prestación económica esté vinculada a uno o varios de los servicios, del Catálogo de Atención a la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal, siempre y cuando se presten por un centro o entidad privada con o sin ánimo de lucro, debidamente acreditado por la Comunidad de Madrid.
- 4) Que el interesado contrate el servicio con un centro o entidad prestadora del servicio que acepte los instrumentos de pago de la prestación económica vinculada al servicio o cheque servicio, según determine el órgano competente en materia de dependencia.

Requisitos para ser beneficiario de la prestación económica de asistencia personal

- 1) Haber sido reconocido en situación de dependencia.
- 2) Que en la resolución por la que se establece el Programa Individual de Atención se haya establecido como modalidad de atención más adecuada la prestación económica de asistencia personal.
- 3) Que quien preste los servicios de asistente personal no sea su cónyuge, ni tenga un grado de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.

Acreditación de los requisitos de la prestación económica de asistencia personal

a) Declaración responsable del beneficiario en la que conste el compromiso de que el asistente personal contará con la formación adecuada o el compromiso de realizar la formación que en su momento se determine por la Administración competente.

Dicha declaración se realizará en el modelo adjunto.

b) Declaración responsable del beneficiario en la que conste su compromiso de no contratar como asistente personal a su cónyuge o familiar hasta tercer grado de parentesco.

Dicha declaración se realizará en el modelo adjunto.

Comprobación del cumplimiento de los requisitos

El órgano competente en materia de dependencia, por sí mismo o a través de la entidad colaboradora, comprobará los requisitos y, con la periodicidad y los medios que se determinen, su mantenimiento para seguir disfrutando de la prestación económica concedida.

1. A efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el beneficiario o su representante, deberán comunicar al órgano competente en materia de dependencia cualquier cambio en las circunstancias personales del beneficiario en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde que se produzca dicha variación.

2. En el caso de incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, el órgano competente en materia de dependencia interrumpirá el pago de la prestación económica y, en su caso, solicitará la devolución de los pagos indebidamente satisfechos.